



Reforma parcial al Reglamento del Fondo De Mutualidad y Subsidio para ajustarla a la numeración de la Ley Orgánica vigente No.10352.

Objetivo:

Ante la reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, siendo la ley vigente el n.º 10352 del 21 de junio de 2023, publicada en el Alcance n.º 254 a la Gaceta n.º 235 del 19 de diciembre de 2023, es necesario una corrección o precisión de fondo en cuanto al Reglamento del Fondo de Mutualidad y Subsidio, a fin de que los artículos de la ley que son mencionados en esa reglamentación, correspondan con esa ley vigente.

Además, y como cambio menor, se debe ajustar el plazo referente al atraso en los pagos de las cuotas (artículo 17 del Reglamento), pasando de dos a tres meses, toda vez que así se establece en la actual ley.

En razón de lo anterior, se deja el comparativo del texto actual de la reglamentación y la reforma propuesta:

1. Artículo 1.

- **Actual:**

“El presente Reglamento tiene por objeto regular el Fondo de Mutualidad y Subsidio creado por disposición del artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y que en este reglamento se llamará Fondo.”

- **Propuesta:**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Fondo de Mutualidad y Subsidio que tiene su fundamento en la Ley n.º 10352 del 21 de junio de 2023, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, artículo 5 inciso z) y que en este reglamento se llamará Fondo.

2. Artículo 16.

- **Actual:**

“Cuando alguno de los miembros del Fondo debe ausentarse del país, deberá seguir cubriendo la cuota que señala el artículo 33 de la Ley Orgánica por el tiempo que dure su ausencia. En el caso de que el colegido se atrase más de dos meses, se procederá conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.”

- **Propuesta:**

Cuando alguno de los miembros del Fondo debe ausentarse del país, deberá seguir cubriendo la cuota de colegiatura, sin perjuicio de alguna modalidad de pago que le hubiese sido aprobada, de conformidad con la reglamentación vigente y por el tiempo que dure su ausencia. En el caso de que el colegido se atrase más de tres meses, se procederá conforme se indica en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Colegio, en relación con los numerales 12 inciso d) y 13 inciso k) de esa ley orgánica.

3. Artículo 17.

- **Actual:**

El miembro que incurra en atrasos de más de dos meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio. En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar las cuotas adeudadas con una tasa de interés igual a la obtenida por el Fondo en el periodo que tuvo el atraso.

- **Propuesta:**

El miembro que incurra en atrasos de más de tres meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Colegio. En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar las cuotas adeudadas con una tasa de interés igual a la obtenida por el Fondo en el periodo que tuvo el atraso.
